

**RESOLUCIÓN OCS-SO-23-2022-Nº4**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en

eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...);

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.-Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);”

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 13. Previa aprobación del OCS, podrá adjudicar becas o aplicar cualquier otro tipo de exoneración en los programas de posgrado (...);”

Que, el artículo 55 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Se considera beca, a la subvención total o parcial, otorgada por única vez a postulantes, que cumplan con los requisitos definidos por la universidad para acceder a este beneficio, para que realicen sus estudios de posgrado”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Universidad Estatal de Milagro observará y aplicará los siguientes principios para el otorgamiento de becas: igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, interculturalidad, movilidad, permanencia, vulnerabilidad e inclusión. La Universidad Estatal de Milagro, podrá asignar becas en todos sus programas académicos de cuarto nivel, para lo cual establecerá los respectivos requisitos, en observancia de los principios que rigen al sistema de educación superior y demás normativa pertinente. Las becas otorgadas, serán formalizadas mediante la suscripción del respectivo contrato, entre la institución y los postulantes que cumplieron con los requisitos exigidos”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Universidad Estatal de Milagro, podrá ofrecer diversos tipos de becas a los estudiantes de posgrado, mediante el Programa de Becas de Posgrado, elaborado para el efecto”;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El procedimiento para solicitar becas, será el siguiente: 1. El postulante deberá solicitar la beca de acuerdo al tipo que le corresponda, en la fase de admisión, a través del Sistema de Admisión, adjuntando los requisitos correspondientes; 2. La Dirección de Posgrado, a través de la Gestión de Posgrado, validará la documentación de cada postulante de beca, según los requisitos estipulados para cada tipo; 3. La asignación de becas será realizada por la Comisión de Asignación de Becas y la aprobación será realizada por la Comisión de Gestión Académica. La nómina de estudiantes adjudicados, será notificada al OCS y a los respectivos beneficiarios”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Para resolver la asignación de las becas solicitadas antes de la entrada en vigencia de la presente norma, la Dirección de Posgrado, realizará lo siguiente: a) Elaborar la nómina de las solicitudes de becas pendientes de aprobación; b) Validar la documentación y los requisitos de las solicitudes recibidas; c) Elaborar informe técnico que permita la asignación de las becas a los solicitantes que cumplieron con los requisitos; d) Convocar una Comisión Extraordinaria de Asignación de Becas, para que analice el informe técnico elaborado para el efecto y proceda a la respectiva asignación de becas, para su posterior aprobación por la Comisión de Gestión Académica; e) Comunicar a los beneficiarios y a la Gestión de Posgrado de la Dirección de Posgrado, la nómina de estudiantes becados; f) La Gestión de Posgrado de la Dirección de Posgrado, coordinará con la EPUNEMI, con base en el convenio de cooperación suscrito para el efecto, el registro y gestión de los montos correspondientes a las becas asignadas”;

Que, mediante Informe Técnico No. UNEMI-POS-SR-2022-006, del 21 de noviembre de 2022, el Ing. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado, “Informar sobre el proceso de revisión de cumplimiento de requisitos y porcentaje de discapacidad propia para el otorgamiento de Becas en el cuarto nivel de Posgrado de la UNEMI, para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria.- CUARTA, literal c) Elaborar informe técnico que permita la asignación de las becas a los solicitantes que cumplieron con los requisitos, establecido en el reglamento de posgrados aprobado el 29 de septiembre 2022”;

Que, mediante Acta de Comisión Extraordinaria de Asignación de Becas, del 22 de noviembre de 2022, se resuelve: “Aprobar Informe Técnico No. UNEMI-POS-SR-2022-006, con fecha de emisión 21 de noviembre de 2022”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2022-6764-MEM, del 23 de noviembre de 2022, el Dr. Eduardo Espinoza, Director de Posgrado, “(...) solicita comedidamente por su digno intermedio poner a consideración ante los miembros de la Comisión de Gestión Académica el informe técnico No. UNEMI-POS-SR-2022-006 sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de becas de posgrado por discapacidad propia (50% mínimo) para su revisión, análisis y aprobación (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2022-6777-MEM, del 24 de noviembre de 2022, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, expone: “(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Eduardo Espinoza y en referencia al Informe Técnico Institucional No. UNEMI-POS-SR-2022-006, este Vicerrectorado remite a su autoridad el requerimiento con la finalidad que sea tratado en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica (...)”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2022-No1, del 6 de diciembre de 2022, la Comisión de Gestión Académica resuelve: “Artículo 1.- Aprobar la asignación de becas de posgrado a dos (2) maestrantes de programas que cumplen con el porcentaje de discapacidad propia, conforme a lo detallado en el Informe Técnico No. UNEMI-POS-SR-2022-006, el Acta de Comisión Extraordinaria de Asignación de Becas y los Lineamientos de Otorgamiento de Becas en el Cuarto Nivel de Posgrado de la UNEMI.

Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Superior, el tratamiento de lo adoptado en Sesión de Comisión de Gestión Académica con

RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2022-No1, respecto a la aprobación de otorgamiento de becas de posgrado por discapacidad propia, para conocimiento, revisión y análisis; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la asignación de becas de posgrado a dos (2) maestrantes de programas que cumplen con el porcentaje de discapacidad propia, conforme a lo detallado en el Informe Técnico No. UNEMI-POS-SR-2022-006, el Acta de Comisión Extraordinaria de Asignación de Becas y los Lineamientos de Otorgamiento de Becas en el Cuarto Nivel de Posgrado de la UNEMI.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de diciembre del dos mil veintidós, en la Vigésima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR



UNEMI  
SECRETARIA GENERAL



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL (S)